

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de diciembre del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3323**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ARISTIZABAL ARISTIZABAL C.C 70.827.907.
DEMANDADA: JOSE ANTHONY VALENCIA VIVEROS C.C 1.144.045.737.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-01051-00.

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CARLOS ARTURO ARISTIZABAL ARISTIZABAL C.C 70.827.907** contra **JOSE ANTHONY VALENCIA VIVEROS C.C 1.144.045.737**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Hipotecario 001.

1. Por la suma de **\$80.000.000** =m/cte., por concepto de capital total de la obligación suscrita en el pagaré hipotecario No. 001.
 - 1.2 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de capital enunciado en el numeral 1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 12 de abril de 2023 hasta que se verifique su pago.
2. Por las costas y gastos que genere el presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado, decreta el embargo del siguiente inmueble, ubicado en la CARRERA 45 # 56E-51 DE LA URBANIZACIÓN EL MORICHAL DE COMFANDI ETAPA 1, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 615299, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JOSE ANTHONY VALENCIA VIVEROS C.C 1.144.045.737**. Para lo cual ordena se inscriba el embargo respectivo y se remita certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Oficiese).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndole copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **CIELO MANRIQUE ESPADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.259.688, con tarjeta profesional No. 140.891 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido.

VVN

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 07 de diciembre del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006547a03ede6310cd10c4c46413e019896e5f6d7115c7cca5a25f4423088ac3**

Documento generado en 05/12/2023 10:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>